

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2020-00310-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020).

INTERLOCUTORIO. 915

*Radicado No. 2020-00310-00*

Se decide lo pertinente respecto de la demanda EJECUTIVA promovida por LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS-CHEC representado por Yaneth Cristina Rodríguez Vélez, quien actúa mediante apoderado judicial en contra del señor ALEXANDER DUQUE BUILES Y GRANJA PINARES S.A.S. representado por la señora Yolanda María Buitrago Sánchez.

CONSIDERACIONES :

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación del aquí demandado ALEXANDER DUQUE BUILES, siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806/2020 que dice:

Artículo 6.-Demanda. En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.

Teniendo en cuenta el certificado de existencia y representación de la GRANJA PINARES, no se puede identificar que la señora YOLANDA MARÍA BUITRAGO SÁNCHEZ, sea la representante legal de la entidad demandada, en todo caso se aclarará tal situación y se informarán los datos de ubicación y de contacto digital según el Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda EJECUTIVA promovida por LA CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS –CHEC- representado por Yaneth Cristina Rodríguez Vélez, quien actúa mediante apoderado judicial en contra del señor ALEXANDER DUQUE BUILES Y GRANJA PINARES S.A.S. representado por la señora Yolanda María Buitrago Sánchez.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

**TERCERO : RECONOCER** personería judicial amplia y suficiente al Dr., LEONARDO PRIETO MARIN para actuar en representación de la parte actora en los términos del poder conferido.-

**NOTIFIQUESE**



**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

**JUEZ.**

RAD. 2020-00310-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 87  
FECHA: 14/09/2020

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

JAG